



Municipalidad Provincial de Melgar
"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Ordenanza Municipal

Nº 016-2024-CM-MPM/A

Ayaviri, 20 de junio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de junio de 2024, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC. Rosell Nilver Mamani Hanco, y contando con la asistencia de los señores regidores; sobre la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Regula la Tasa de Ingreso Vehicular en el Festival de Tinajani", y;

VISTOS:

El Informe Nº 106-2024-MPM/GAT-MCY, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Administración Tributaria; Proveído Nº 2072, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Opinión Legal Nº 194-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 3° de la Ley Nº 29408, Ley General del Turismo, establece los principios de la actividad turística, los cuales deben ser considerados en la formulación o ejecución de los planes, programas y acciones destinados al desarrollo sostenible, inclusión, calidad, cultura turística, identidad y conservación;

Que, el artículo 8° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades los asuntos públicos de su competencia; norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que desarrollen dentro de sus circunscripciones;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9° Inciso 8 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del Concejo Municipal es: inciso 8 Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación";

Que, el artículo 3° de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 11.2, de su artículo 11° establece que, "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales"; y en el literal b), inciso 18.1, de su artículo 18° regula que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito tienen competencia para "la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en el literal c), de la Norma II, de su Título Preliminar que, las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; encontrándose entre ellas a los Derechos, definidas como tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº156-2004-EF, prescribe en su artículo 3° que, las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otras fuentes, por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales; asimismo, en su artículo 68° prescribe que, las Municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos, definiéndolas como aquellas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 2° define como Área de estacionamiento para el estacionamiento de vehículos, y a Zona Rígida como el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día"; en su artículo 123° contempla que le corresponde a la autoridad competente: "d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella"; respecto a las áreas de estacionamiento, el artículo 223°, los clasifica en áreas especiales abiertas o cerradas, edificios construidos o habilitados, y en vías públicas; y, sobre el uso de la vía pública, en su artículo 239° señala que "La autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, mediante Informe N° 106-2024-MPM/GAT-MCY, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Administración Tributaria; remite proyecto de ordenanza que Regula el Derecho de Ingreso Vehicular en el Festival de Tinajani"; con el propósito de promover e impulsar la reactivación económica, haciendo cumplir los procedimientos, se pretende promocionar los atractivos turísticos del cañón pétreo de Tinajani, así como regular la tasa de ingreso de vehículos, y mantener al mismo tiempo el orden vial en el festival de Tinajani; por lo que se remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Derecho de Ingreso Vehicular en el Festival de Tinajani";

Que, mediante Opinión Legal N° 194-2024-MPM-A/AOJ, de fecha 18 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación legal; opina que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la tasa de Ingreso Vehicular en el Festival de Tinajani", cuyo fin es otorgar a los asistentes del espectáculo cultural "Festival de Tinajani", adecuados servicios de seguridad, orden vial, servicios básicos de saneamiento y facilidades para el estacionamiento de sus vehículos; en consecuencia se derive el presente expediente al pleno del concejo municipal para su debate correspondiente, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento presentado por la Gerente de Administración Tributaria, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula el Derecho de Ingreso Vehicular en el Festival Tinajani"; ha determinado por mayoría aprobar la ordenanza municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORIA aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA DE INGRESO VEHICULAR EN EL FESTIVAL DE TINAJANI

TÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el ingreso vehicular en el Festival de Tinajani, a fin de otorgar a los asistentes el espectáculo cultural y adecuados servicios de seguridad, orden vial, servicios básicos de saneamiento y facilidades para el ingreso de sus vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de la Explanada de Tinajani, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

- **Administrador del servicio.**- Es la Municipalidad Provincial de Melgar a través de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Administración General.
- **Exoneración.**- Es el beneficio otorgado a quienes estando dentro del ámbito del tributo se encuentran exceptuados al pago de la tasa, por el lapso establecido en la presente norma.
- **Tasa de ingreso de vehículos.**- Tributo que paga el usuario por el ingreso de vehículos al Festival de Tinajani.
- **Ticket.**- Comprobante de pago que se entrega a los conductores de vehículos que se estacionan en los espacios habilitados en el perímetro de la Explanada de Tinajani; asimismo, constituye en constancia del ingreso de un vehículo a un Espacio habilitado. De la misma forma es el comprobante de pago por el ingreso de vehículos al Festival de Tinajani.
- **Usuario.**- Es el conductor del vehículo que efectúa el uso de un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, sujetándose a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LA TASA DE INGRESO VEHICULAR EN EL FESTIVAL DE TINAJANI

SECCIÓN I



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

La tasa de ingreso de vehículos será destinada a los gastos que incurre la Municipalidad en el mantenimiento de las vías de acceso y los gastos propios de la ejecución del Festival de Tinajani.

ARTÍCULO QUINTO.- HECHO IMPONIBLE

El ingreso de vehículos al Festival de Tinajani constituye un hecho imponible por el derecho de ingreso.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que ingrese al Festival de Tinajani.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación tributaria respecto a la tasa de ingreso, nace en el momento que ingresa el vehículo al Festival de Tinajani.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL MONTO DE LA TASA

El monto de la Tasa por el concepto de ingreso de vehículos será de acuerdo a la UIT vigente, aplicando el respectivo redondeo, está distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE TASAS	% UIT 2024 (S/. 5,150.00)
BOLETOS S/ 10.00 (AUTOS Y CAMIONETAS)	0.002%
BOLETOS S/ 15.00 (COMBIS, MINIVANS, BUSES Y CAMIONES)	0.003%
TRANSPORTE PÚBLICO S/. 30.00	0.0059%

El boleto extendido al conductor sólo es válido el día de ingreso, para el siguiente día del Festival de Tinajani se dará otro boleto.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL PAGO

La Tasa de Ingreso de vehículos es un tributo de realización inmediata y debe ser pagado en efectivo y al ingreso del vehículo en la estación de control.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXONERACIONES DE PAGO

Están exonerados al pago de la Tasa de Ingreso:

a) Los conductores de los vehículos de propiedad de: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, ambulancias en general y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO. - Facúltase al alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- PLAZO DE VIGENCIA. La presente ordenanza tendrá una vigencia en los días que se desarrolle el Festival de Tinajani, cuyas fechas serán indistintamente por año.

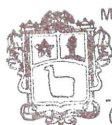
TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico Local Sub Gerencia de Comercialización, PYMES y Turismo, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Control Patrimonial, Instituto Vial Provincial (IVP, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Melgar.

CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar (www.munimelgar.gob.pe), la Unidad de Imagen Institucional, su difusión en un lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- GAT
- Und. Informática
- Und. de Imagen.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

CPC. Rosell Muer Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

Abg. Catherine M. Fernandez Velarde